

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA**

RES. EX. N° 3/ROL F-051-2025

SANTIAGO, 11 DE MARZO DE 2026

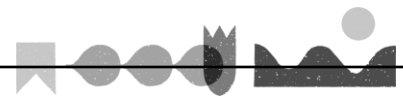
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de atención a público y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 349 de 2023; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 17 de octubre de 2025 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-051- 2025 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-051-2025, a través de la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Laja, titular del proyecto Ptas Población Villa Laja- Comuna de Laja (en adelante, "Ptas Laja", "Municipalidad" o "el titular").

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



2. Luego, con fecha 4 de noviembre del 2025, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargado en el expediente.

3. Posteriormente, con fecha 12 de noviembre de 2025, el titular solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, con el objeto de explicar, aclarar, orientar y, o asistir en la presentación de un Programa de Cumplimiento. En dicha presentación se acompañó copia del Decreto Alcaldicio N° 14.850, de la Ilustre Municipalidad de Laja, mediante el cual se establece que Vladimir Fica Toledo asume el cargo de alcalde de la comuna de Laja, con fecha 6 de diciembre de 2024.

4. Dicha reunión se celebró el día 19 de noviembre de 2025, según consta en acta de reunión de asistencia al cumplimiento, la que se encuentra debidamente cargada en el expediente sancionatorio.

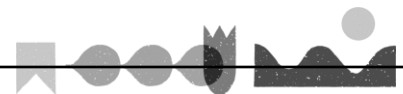
5. El 21 de noviembre de 2025, Vladimir Fica Toledo, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas junto a sus anexos respectivos. A dicha presentación, se acompañaron documentos que constan en el expediente sancionatorio, entre ellos, un diagrama de flujo de mantenimiento de la planta de tratamiento de Riles y un plano descriptivo de la planta de tratamiento de Riles.

6. Con fecha 18 de febrero de 2026, esta Superintendencia, mediante la Res. Ex N°2/Rol F-051-2025, resolvió tener por presentado el PdC por el titular, y realizó observaciones a este. Dando un plazo de 15 días hábiles al titular para la presentación de un PdC refundido. Dicha resolución se notificó el mismo día a la casilla de correo electrónico que el titular designó en su presentación, de acuerdo con el comprobante de correo electrónico cargado en el expediente.

7. El día 5 de marzo de 2026, el titular solicitó a esta Superintendencia, la ampliación del plazo establecido en la Res. Ex. N°2/Rol F-051-2025, señalando que se vio afectado por el estado de catástrofe derivado de los incendios forestales ocurridos en enero y febrero del 2026, lo que habría limitado su capacidad operativa para elaborar un Programa de Cumplimiento refundido dentro del plazo originalmente otorgado.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

9. Según lo establecido en el considerando 6° de la presente resolución, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente.

10. Considerando los argumentos vertidos por la Municipalidad, en base al principio de buena fe que guía la interacción entre el titular y esta Superintendencia¹, sumado al deber de asistencia que le corresponde a este servicio; se considera suficientemente razonable otorgar al titular un nuevo plazo adicional de 15 días hábiles para que la Municipalidad reúna los antecedentes necesarios para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que cumpla con los requisitos del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, en los términos que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. **ACoger** la solicitud del titular de ampliación de plazo para presentar un Programa de cumplimiento refundido, por 15 días hábiles contados desde el vencimiento establecido en la Resolución Exenta N° 2/Rol F-051-2025, en atención a las circunstancias descritas en el considerando 7°.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a la Ilustre Municipalidad de Laja, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a las casillas de correo electrónico: rvidal@munilaja.cl y mfundez@munilaja.cl

¹ Al respecto, revisar el considerando sexagésimo de la sentencia del Primer tribunal Ambiental, Rol R-84-2022, de 23 de octubre de 2023; así como el considerando vigésimo tercero de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-96-2023, de 10 de junio de 2024.





Firmado por:
José Tomás Ramírez Cancino
Profesional División de Sanción y
Cumplimiento
Fecha: 11-03-2026 11:22 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente

José Tomás Ramírez Cancino

**Fiscal Instructor de División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Correo electrónico

- Andrés Calvo Canales, en representación del titular: [REDACTED]

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región del Biobío.

Rol F-051-2025

